



OFORD.: N°19371
 Antecedentes.: Sus presentaciones ingresadas a esta Comisión con fecha 10 de septiembre de 2019, 1 de octubre de 2019, 26 de noviembre de 2019 y 2 de abril de 2020.
 Materia.: Informa lo que indica.
 SGD.: N°2020050155618
 Santiago, 07 de Mayo de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
 A : Gerente General
 BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS DE VIDA S.A.

Se han recibido en esta Comisión sus presentaciones del Antecedente, mediante las cuales acompaña antecedentes para acreditar los requisitos exigidos por el artículo 38 del D.F.L. N°251 de 1931 (Ley de Seguros), y de la Norma de Carácter General N°251, por el cambio de propiedad accionaria de Scotia Seguros de Vida S.A. Sobre el particular, cumpla con manifestar a usted lo siguiente:

1. De acuerdo a los antecedentes proporcionados, los accionistas Nova Scotia Inversiones Limitada, Inversiones Caburga Limitada, Inversiones SH Seis Limitada, Inversiones Pacífico S.A., Inversiones Corinto SpA y Sociedad de Inversiones Fintesa Limitada (hoy, Servicios Regionales Tecnología Scotiabank Limitada), ceden el 100% de las acciones de Scotia Seguros de Vida S.A. a BNP Paribas Cardif Seguros de Vida S.A. (99,99%) y BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A. (0,01%), por lo que éstas pasarían a ser accionistas directos de Scotia Seguros de Vida S.A. Asimismo, pasaría a ser controlador final e indirecto de Scotia Seguros de Vida S.A. la sociedad BNP Paribas Cardif S.A. Al respecto, en su presentación de fecha 2 de abril del presente año indica que, la propuesta de plan de negocios y estructura societaria supondría en primer lugar la adquisición del 99,99% por BNP Paribas Cardif Seguros de Vida S.A., posteriormente adquiriría esta última el remanente de propiedad accionaria de Scotia Seguros de Vida S.A, con lo cual eventualmente se produciría la fusión impropia de ambas compañías, disolviéndose Scotia Seguros de Vida S.A., de conformidad a los artículos 103 y 107 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas ("Ley de Sociedades Anónimas").

2. Sobre el particular, cumpla con informar que, analizados los antecedentes acompañados, se observa que en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del D.F.L. N°251 *"El comercio de asegurar riesgos a base de primas, sólo podrá hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro y las actividades que sean afines o complementarias a éste, que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general. Las entidades aseguradoras del segundo grupo podrán constituir filiales Administradoras Generales de Fondos, a que se refiere el Título XXVII de la ley N° 18.045, sujetándose a las normas generales que establezca la Superintendencia"*.

Ahora bien, por su parte el artículo 86 de la Ley de Sociedades Anónimas dispone que *"Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores"*.

3. En virtud de lo expuesto, se observa que el giro social de las compañías de seguro corresponde al desarrollo del comercio de asegurar riesgos a base de primas y, adicionalmente, de las actividades complementarias expresamente autorizadas por esta Comisión. Ahora bien, en dichas circunstancias la constitución de una aseguradora como filial de otra compañía de seguros en los términos propuestos en sus presentaciones no se avendría con dicho mandato legal- por cuanto la actividad desarrollada por la sociedad aseguradora consistiría en la administración de inversiones, actividad que no se condice con el desarrollo del giro asegurador de la compañía o con aquellas de carácter complementario autorizadas. Cabe hacer presente que, a juicio de esta Comisión, la situación previamente descrita, no se produciría en el caso que la compañía aseguradora tuviese una participación no relevante en otra sociedad, esto es, menor al 10% del capital accionario de esta última, donde no se requiere pronunciamiento al respecto por esta Comisión.

4. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene presente lo expuesto en su presentación de 2 de abril del año en curso, en la cual manifiesta que la operación en comento contempla y tiene por objeto final concluir, en el más breve plazo, en un proceso de fusión impropia al adquirir BNP Paribas Cardif Seguros de Vida S.A. el remanente de propiedad accionaria correspondiente al 0,01% de Scotia Seguros de Vida S.A., pasando a detentar el 100% de sus acciones, y por tanto, produciéndose los efectos establecidos en los artículos 103 y 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En dichas circunstancias, dado que la operación tiene por objeto final la pronta fusión impropia de ambas sociedades, produciéndose por efecto de la ley la disolución de Scotia Seguros de Vida S.A., esta Comisión no ve inconvenientes en que se proceda conforme a lo expuesto en su presentación previamente aludida por un plazo máximo de 6 meses, contado desde la fecha del presente oficio, en el cual deberá materializarse la adquisición del 0,01% de las acciones de Scotia Seguros de Vida S.A. por BNP Paribas Cardif Seguros de Vida S.A. debiendo ingresar los antecedentes que sustenten dicha operación a esta Comisión dentro de dicho plazo. En caso de no verificarse lo anterior dentro del plazo señalado, se estará a lo establecido en la parte final del artículo 38 de la Ley de Seguros, por cuanto, conforme lo expuesto en los numerales anteriores, se deberá considerar que BNP Paribas Cardif Seguros de Vida S.A. no habrá acreditado ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos legales para que posea una participación igual o superior al 10% del capital de Scotia Seguros de Vida S.A.

5. Atendido lo anterior, para que este Servicio pueda tener por acreditado el cumplimiento por BNP Paribas Cardif Seguros de Vida S.A. de los requisitos establecidos en la Ley de Seguros para que pueda poseer una participación igual o superior al 10% del capital de Scotia Seguros de Vida en los términos expuestos en el numeral anterior, se requiere que proporcione la documentación en que conste la adquisición y pago de las acciones pertinentes.

DSSV / DCU / PTJ WF-1034855-1076128

Saluda atentamente a Usted.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Con Copia

1.
: TAMARA FELIÚ
2.
: MATÍAS VERGARA
3. Gerente General
: SCOTIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020193711076138CfiulqpIIObtWOuWJCCraneeFkisHy